

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE BILBAO

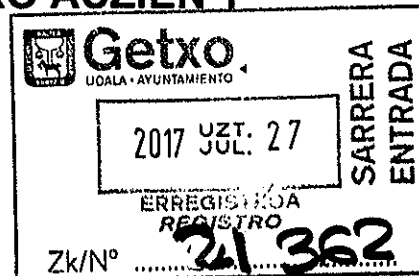
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 1 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016702
Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-16/002004
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2016/0002004

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 318/2016 -L



Demandante / Demandatzailea:
Representante / Ordezkarria: JAIME VILLAVERDE FERREIRO

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkarria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:
ABREVIADO. SANCIÓN. RCA C/ EL DECRETO 3019/2016 DE 8 DE JULIO DEL ALCALDE DE
GETXO QUE SANCIONA A LA RECURRENTE CON UNA MULTA DE 751 EUROS.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA N° 191/2017

En BILBAO (BIZKAIA), a doce de julio de dos mil diecisiete.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a ALEJANDRA FRIAS LOPEZ, MAGISTRADA del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de BILBAO (BIZKAIA) los presentes autos de Procedimiento Abreviado n° 318/2016 instados por el Procurador de los Tribunales DON JAIME VILLAVERDE FERREIRO, en nombre y representación de , contra EL AYUNTAMIENTO DE GETXO, sobre SANCIÓN.

Ha comparecido como parte demandada EL AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y defendido por los Letrados D. IGNACIO-JAVIER ETXEBARRIA ETXEITA Y D^{ña}. LARAITZ ABERASTURI IBARRA.

Asciende la cuantía del presente recurso a la cantidad de

751 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda Contencioso-Administrativa contra el Decreto nº 3019/2016, de 8 de julio de 2016, del Alcalde de Getxo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por las reglas del art. 78 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se reclamó el expediente administrativo al órgano de que dimana la resolución recurrida y tras los oportunos trámites procesales, se citó a las partes a la vista señalada para el día 11 de julio de 2017, la cual se celebró con la comparecencia de las partes, con el resultado que consta en el acta de juicio, quedando los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso Contencioso-administrativo contra el Decreto nº 3019/2016, de 8 de julio de 2016, del Alcalde de Getxo por el que se acuerda sancionar a la actora con multa de 751 euros como responsable del incumplimiento del art. 13.1 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Barras Exteriores en Espacios de Uso Público por tener terraza instalada en el exterior del local denominado sin la preceptiva autorización municipal.

Solicita la parte actora se dicte Sentencia estimatoria del recurso por la que se declare la nulidad de la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta y subsidiariamente, se considere los hechos denunciados como infracción prescrita, por transcurrir más de seis meses desde los hechos hasta la incoación del expediente, a lo que se opone la Administración demandada, entendiéndose que la Resolución recurrida es conforme a Derecho.

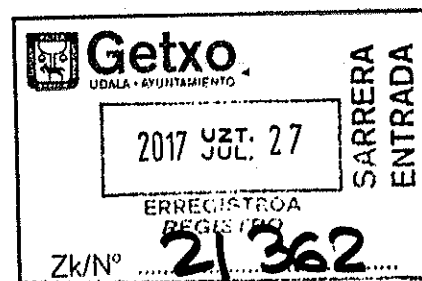
SEGUNDO.- Del contenido del expediente administrativo, en lo que a la resolución de esta *litis* respecta, ha de destacarse lo

siguiente:

- Acta de inspección de fecha 8/08/2015 en cuyo "resultado" consta "A las 2,15 seguía teniendo el velador en la acera de la calle . Compuesto por 3 mesas y 12 sillas, que dificultaban el paso de la gente", folio 1.
- Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, de fecha 16/02/2016, por "instalación de terraza sin autorización", a la vista del Acta levantada en la que "se comprueba que en su exterior hay una terraza instalada", folios 5 a 7.
- Notificación del acuerdo de inicio en 25 de febrero de 2016, folio 9.
- Escrito de alegaciones de la sancionada negando los hechos denunciados y alegando que las mesas se colocaron exclusivamente como colaboración al campeonato de mus organizado con ocasión del día grande de las fiestas del barrio de Romo, precisamente el día 8/08/2015, folios 10 y 11, adjuntando a tal efecto Programa de fiestas de Romo en Getxo en que efectivamente consta para el día 8/08/2015 "Campeonato de mus oficial. ", folio 13.
- Informe interno de ratificación de la Policía Local, folio 18, en que se hace constar que "había junto a la fachada del establecimiento 3 mesas y 12 sillas que dificultaban el paso".
- Propuesta de Resolución, en la que se recoge el error material advertido en el acto de la vista por la Letrada Consistorial, en cuanto a la referencia a la errónea indicación de 3 sillas y 12 mesas en lugar de 3 mesas y 12 sillas.
- Escrito de alegaciones a la propuesta de Resolución, reiterando la sancionada su negación de los hechos denunciados e insistiendo en que las mesas y sillas se colocaron exclusivamente como colaboración al campeonato de mus organizado con ocasión del día grande de las fiestas del barrio de Romo, de manera que no hubo, según la sancionada, instalación alguna de terraza para la explotación, ni siquiera temporal, de la actividad de hostelería de su bar, folio 13.
- Resolución sancionadora, Decreto 3019/2016, de fecha 8/07/2016, notificado a la actora el día 6 de septiembre de 2016 (folio 37).

TERCERO.- Regulación recogida en la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Barras Exteriores en Espacios de Uso Público del Ayuntamiento de Getxo.-

Art. 1.2:



"2.- A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, se entienden como terrazas el conjunto de mesas altas o bajas, barriles a modo de mesa, sillas, taburetes e instalaciones provisionales móviles (entendidas como no fijas y fácilmente desmontables), que sirvan de complemento temporal a una actividad legalizada en el ramo de la hostelería o sedes sociales de partidos políticos que tenga incluido el uso hostelero en su licencia."

Art. 3:

"...

Los periodos de ocupación de suelo público que pudieran autorizarse podrán verse modificados con ocasión de la realización de actividades turísticas o festivas, realización de obras y/o actividades públicas organizadas por el Ayuntamiento..."

ARTÍCULO 13.- Licencia municipal. Solicitud.

1.- La instalación de terrazas y de sus elementos auxiliares queda sujeta a la previa autorización municipal.

...

ARTÍCULO 25.- Infracciones.

"Al amparo de lo dispuesto en el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

a) La permanencia de terrazas y barras exteriores fuera del horario establecido.

b) La colocación de elementos (mesas, sillas, u otros elementos auxiliares) excediendo el número de elementos autorizados.

c) La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares así como la propia barra exterior, fuera de la ubicación autorizada.

d) No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.

e) No proceder a la limpieza de la zona ocupada cuando se retire diariamente la instalación.

f) Tener mesas, sillas y otros elementos plegados, apilados y almacenados fuera del establecimiento. Prohibir el apilamiento con la actividad cerrada

g) Instalar aparatos de música o altavoces en las terrazas o barras auxiliares.

h) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia o de la normativa establecida en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de falta grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La instalación de terrazas y otros elementos auxiliares y barras sin licencia.

b) La desobediencia al requerimiento municipal de retirada de la instalación por no disponer de licencia municipal o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.

c) La comisión de tres infracciones leves en un año.

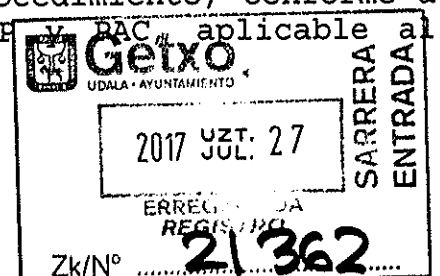
d) El incumplimiento de lo dispuesto respecto a medidas de determinación de espacios y pasos libres en cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad.

..."

CUARTO.- En el caso de autos, atendido el contenido del Acta de inspección de fecha 8/08/2015 en cuyo "resultado" consta "A las 2.15 seguía teniendo el velador en la acera de la calle . Compuesto por 3 mesas y 12 sillas, que dificultaban el paso de la gente", (folio 1) puesto en relación con el contenido del Informe interno de ratificación de la Policía Local, que obra al folio 18, en el que se hace constar que "había junto a la fachada del establecimiento 3 mesas y 12 sillas que dificultaban el paso", no puede entenderse acreditada la comisión de la infracción grave tipificada en el art. 13.2.a) por cuanto no consta, más allá de la existencia "junto a la fachada del establecimiento" de "3 mesas y 12 sillas que dificultaban el paso", sin referencia alguna a la efectiva instalación de terraza, que, conforme a la Ordenanza Municipal aplicable, ha de tener la finalidad de servir "de complemento temporal a una actividad legalizada en el ramo de la hostelería", que tampoco se ha acreditado por la Administración sancionadora, ni consta en Informe de Inspección alguno.

Esta circunstancia, unida al hecho acreditado de hallarse las 3 mesas y 12 sillas "junto a la fachada del establecimiento", únicamente el día 8 de agosto, coincidente con la celebración del campeonato de mus organizado por este establecimiento dentro del Programa oficial de fiestas de Romo en Getxo (folio 13), determinan que no puedan reputarse los referidos hechos dentro del tipo infractor establecido en el art. 13.2.a) de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Barras Exteriores en Espacios de Uso Público del Ayuntamiento de Getxo, sino, como argumenta la parte demandante, dentro del tipo de infracción leve establecida en el art. 13.1.f) de la citada Ordenanza.

Levantada acta de inspección el 08/08/2015 y notificado el Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador, el 25 de febrero de 2016, (folio 9), en el caso de autos nos encontramos ante una infracción leve que estaría prescrita al haber transcurrido más de seis meses entre el acta de inspección y la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 132 de la LRJAE y BAC, aplicable al supuesto enjuiciado.



QUINTO.- La estimación del presente recurso determina, por mandato legal, que las costas hayan de imponerse a la Administración demandada, si bien haciendo uso de la facultad legal establecida en dicho precepto se limitan hasta una cifra máxima total, por todos los conceptos, de 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debo estimar y estimo el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales DON JAIME VILLAVERDE FERREIRO, en nombre y representación de contra el Decreto n° 3019/2016, de 8 de julio de 2016, del Alcalde de Getxo por el que se acuerda sancionar a la actora con multa de 751 euros como responsable del incumplimiento del art. 13.1 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Barras Exteriores en Espacios de Uso Público por tener terraza instalada en el exterior del local denominado sin la preceptiva autorización municipal, que en consecuencia se anula.

Con imposición de costas a la parte demandada hasta una cifra máxima total, por todos los conceptos, de 300 euros.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo/a. Sr/a. MAGISTRADO que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamazazpi (e)ko uztailaren hemezortzi(e)an.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA



AYUNTAMIENTO DE GETXO
Calle FUEROS nº 1, -
48992 - GETXO

